

telectuales y espirituales, mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional, pese a lo exiguo de su capital inicial, puede considerarse, en principio, suficiente, habida cuenta de que los fines perseguidos no constituyen una obligación que exija prestaciones concretas y predeterminadas, por lo cual cabe calificarlo como adecuado en relación a aquéllas, debiéndose adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los diversos bienes que, en su día, puedan constituirlo;

Considerando que las finalidades señaladas a la fundación, aunque muy generalizadas en su enunciación, denotan su carácter mixto, puesto que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y patronato pretende realizar cometidos de orden intelectual y físico, por lo que teniendo el carácter anteriormente señalado también corresponde su clasificación a este Ministerio, conforme a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1929 y Real Decreto de 17 de octubre de 1930;

Considerando que, de acuerdo con las cláusulas fundacionales, en las que se somete la institución en un todo a la acción del Protectorado del Gobierno, la Fundación a que esta Resolución se contrae viene obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, juntamente con la justificación del cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la autoridad competente;

Considerando que la «Fundación Romeo» reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucción y se han acreditado en el expediente los extremos requeridos en los artículos 55 a 57 de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Carlos Merino Vázquez, denominada «Fundación Romeo», establecida y domiciliada en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 71, con las finalidades que se citan y condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.

2.º Adscribir permanentemente el actual capital fundacional y sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose en cuanto a los bienes las medidas cautelares procedentes a tal efecto.

3.º Confirmar al Patronato ya designado por el Instituyente, según el artículo noveno de los Estatutos y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados, en su día, a ejercer dicha función.

4.º Someter la administración de los bienes de la fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 30 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles a repercutir sobre las tarifas que utiliza para sus servicios los aumentos acordados en la remuneración del personal.

Ilmo. Sr.: Visto su escrito por el que da cuenta del carácter deficitario de las tarifas establecidas para los servicios que presta ese Parque Móvil, no comprendidos en los Presupuestos Generales y sin perjuicio del estudio correspondiente para su modificación, en el que se tengan en cuenta todas las variaciones ocurridas en los diversos elementos que integran esta clase de servicios, teniendo en cuenta que una de las variaciones más notables ha sido la de remuneraciones del personal, acordada en el Consejo de señores Ministros de 23 de diciembre de 1964,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 43 de la Ley número 192/1963, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles para que en las liquidaciones de los servicios prestados con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 1 de junio de 1957 y 26 de diciembre de 1962 refleje la diferencia que resulte de las modificaciones acordadas por el Consejo de señores Ministros en los emolumentos del personal conductor.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Moncada (Valencia).

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica como habilitada la Secretaria del Ayuntamiento de Almoher (Tarragona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de abril de 1965 la Secretaria del Ayuntamiento de Almoher (Tarragona) como habilitada.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.655.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.655, promovido por la «Sociedad Anónima Riegos y Fuerzas de la Palma» y «Comunidad de Regantes del Río de los Sauces», contra Orden de este Departamento de fecha 4 de junio de 1963 sobre ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares situados en el lugar conocido por «Finca de los Señores», en término municipal de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Riegos y Fuerzas de La Palma» y «Comunidad de Regantes del Río de los Sauces» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1963, desestimatoria de los recursos de alzada —a que la misma contrae—, contra resolución del Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 1962 autorizando labores de alumbramiento de aguas, debemos declarar y declaramos que aquella disposición ministerial es conforme a derecho y, por consiguiente, válida en toda su integridad. Absolviendo a la Administración de la demanda. Sin hacer declaración especial sobre las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se adjudica el concurso internacional celebrado para la ejecución de las obras de «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso internacional las obras de «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para «Muelle adosado al rompeolas, segundo tramo», en el puerto de Barcelona, en favor de «Fincosit», por un presupuesto de ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (150.852.215,00), y con un plazo de ejecución de treinta y seis meses, distribuyéndose dicho presupuesto en las anualidades líquidas siguientes: Año 1965, diez millones cuatrocientas mil pesetas (10.400.000,00); año 1966, cincuenta y seis millones cuatrocientas mil pesetas (56.400.000,00); año 1967, ochenta millones ochocientos mil pesetas (pesetas 80.800.000,00), y año 1968, tres millones doscientas cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (3.252.215,00).

2.º Que el gasto de ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y dos mil doscientas quince pesetas (150.852.215,00) sea imputado al número 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Barcelona y con sujeción, en su caso, a la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre protección a la industria nacional.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 11.721 y 12.471.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 11.721 y 12.471, promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada y «Transportes Rober, S. A.», contra Ordenes de este Departamento de fechas 28 de diciembre y 3 de abril de 1963, sobre establecimiento de transporte urbano entre Granada y el barrio de El Zaidín, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transportes Rober, S. A.», contra las Ordenes de 28 de diciembre de 1962 y 3 de abril de 1963, así como inadmisibles también la pretensión del excelentísimo Ayuntamiento de Granada de que se revoquen y dejen sin efecto las autorizaciones de intensificación del servicio de Granada a El Zaidín, realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Granada contra la Orden de 28 de diciembre de 1962, que ordenó al Ayuntamiento dicho la formación de un plan de coordinación de transportes, y la de 3 de abril de 1963, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas Ordenes confirmamos por hallarse ajustadas a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Minas Isern, S. A.», autorización para llevar a cabo obras de saneamiento y desagüe de la cubeta de Alaró (Mallorca-Baleares) con vertido en el torrente Sollerich.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Minas Isern, S. A.», para ejecutar las obras comprendidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con destino a extracción de aguas en el pozo denominado Bañols y vertido automático al cauce del torrente Sollerich, sin que la presente autorización alcance a aprovechar en modo alguno las aguas extraídas por el sifón, las cuales deberán ser devueltas en su totalidad al cauce aludido, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado sucrito en Palma de Mallorca, por el Ingeniero de Caminos don Juan Cerdó Fons y por el Ingeniero de Minas don Angel Alonso Pretón, cuyo presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad de 1.683.581,63 pesetas, en cuanto no se oponga

a las presentes condiciones, entendiéndose legalizadas o convalidadas las obras ya ejecutadas que se ajustan al mismo, quedando autorizada la Jefatura de Obras Públicas de Baleares para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características ni a la esencia de la presente autorización.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá al deslinde del terreno de dominio público en el lugar afectado por las obras, por cuenta de la Entidad interesada, procediendo después al replanteo de las obras, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán remitidos a la Dirección General para la resolución que proceda.

3.ª La presente autorización se otorga con la finalidad de facilitar el desagüe de los pozos mineros afectados y de mejorar las condiciones de trabajo en la mina.

Por la Jefatura de Obras Públicas se procederá a fijar el nivel de aspiración a la mayor altura compatible con la finalidad que se pretende alcanzar, altura que deberá quedar referida a un punto fijo e invariable y se hará constar en el acta de replanteo, sin que pueda ser inferior a la consignada en el proyecto.

4.ª La presente autorización se otorga a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. No será obstáculo para que sean autorizados nuevos aprovechamientos o legalizados los existentes, en la inmediata proximidad del pozo Bañols, atendiendo a que tales aprovechamientos no sólo no perjudican la finalidad perseguida sino que colaboran a ella.

5.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª Durante la ejecución de las obras, no será permitido ocupar el cauce del torrente mencionado con materiales o escombros que obstaculicen el libre curso de las aguas, siendo de cuenta de la Entidad titular de esta autorización los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por ésta o por otras causas durante la ejecución y explotación de las obras.

7.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción, y los productos de las excavaciones serán depositados en lugar y forma que no perturben el régimen y cauces de las aguas, ni perjudiquen intereses particulares.

La Entidad autorizada, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para evitar accidentes en el trabajo.

8.ª Cuando sea interrumpida temporalmente la explotación de los pozos mineros afectados, se interrumpirá la extracción de agua en el pozo Bañols. Cesará la presente autorización si cesa la explotación de las minas o caducan los permisos, terminando la vigencia activa de las explotaciones, también cesará si se agotan los filones explotables en los pozos mineros de referencia. Asimismo quedará extinguida si resulta compatible con obras declaradas de utilidad pública por el Estado, la Diputación o Municipio, asistiendo al titular como único derecho el de retirar la maquinaria e instalaciones.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y todos sus gastos, así como los de replanteo y reconocimiento, serán de cuenta del titular de la autorización, con arreglo a las disposiciones de aplicación en cada momento y, en especial, del Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, quedando también obligado a dar cuenta a la Jefatura aludida del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante su ejecución, explotación y conservación.

Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones impuestas, no pudiendo ser utilizadas dichas obras hasta que el acta de reconocimiento final haya sido aprobada por la Superioridad.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que considere necesaria la Jefatura de Obras Públicas para la ejecución de las obras, a la cual deberá darse cuenta de la necesidad y consecuencia de dicha ocupación, en la superficie precisa que servirá de base al cálculo del canon que el titular deberá abonar.

11. La Entidad titular queda obligada a conservar las obras en buen estado y no podrá destinarlas a fin distinto del autorizado, quedando obligada asimismo a restablecer los caminos y servidumbres interrumpidos.

12. La presente autorización queda sometida a las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, a la legislación social y a cuantas otras afecten en cada momento a las obras a realizar.

13. La Entidad titular queda obligada a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares estadística de los caudales extraídos.

14. La presente autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como de las previstas en las disposiciones vigentes en cada momento.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.